

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 24 de Febrero de 1988

Núm. 45

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación directa de las obras de:

- Acondicionamiento y restauración de tres viviendas en la finca Las Matillas, en Bustillo del Páramo, por 2.893.496 ptas.
- Acondicionamiento del taller de prácticas del Centro de Capacitación de Almazcara, por 793.794 pesetas.

Los proyectos y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación donde pueden presentarse ofertas, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 a 13 horas.

León, 15 de febrero de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1436 Núm. 1005—1.560 ptas.

**

SESION EXTRAORDINARIA

Estimando de necesidad e interés tratar en Pleno de la Corporación la problemática que se está presentando en el Conservatorio Provincial de Música, esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre), ha resuelto convocar sesión extraordinaria para el día 2 (miércoles) de marzo de 1988, a las diecinueve horas (7 de la tarde) en primera convocatoria y el día 4 a la misma hora en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el art. 90.2 del R.O.F., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asunto n.º 1.—Intervención de los grupos políticos representados en la Corporación sobre problemática actual del Conservatorio de Música.

Asunto n.º 2.—Adopción de criterios sobre incompatibilidades de Profesores del citado Centro docente.

Asunto n.º 3.—Adopción de criterios sobre incompatibilidad, nombramiento y remuneración del Director del Conservatorio.

Asunto número 4.—Adopción de acuerdos al respecto y, especialmente, sobre incompatibilidad y nombramiento del Director.

León, 22 de febrero de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.—El Secretario, Eugenio González Vázquez. 1592

**

Rectificación parcial de la Resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 31, de fecha 8 de febrero de 1988, sobre la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión en régimen de contratación laboral de un puesto de trabajo de Jefe de Mantenimiento del Hospital General "Princesa Sofía" y se señala nueva fecha para la realización de las pruebas.

Padecido error en la composición del Tribunal calificador para un puesto de trabajo de Jefe Mantenimiento del Hospital General Princesa Sofía, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 7, de fecha 10 de enero de 1987, y en el B.O.E. n.º 31, de 5 de febrero del mismo año, siendo la resolución a la que hace referencia la presente rectificación de fecha 4 de febrero de 1988, BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de febrero de 1988, el expresado Tribunal queda compues-

to definitivamente por las siguientes personas:

—PRESIDENTE:

El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Titular: Ilmo. Sr. D. Alberto Pérez Ruiz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Suplente: D. Francisco Juan Suárez Pulgar, Diputado Provincial.

—VOCALES:

Gerencia del Hospital General Princesa Sofía:

Titular: D. Jaime Rabanal García.

Suplente: D. Manuel Alcoba Leza.

Administrador del Hospital General Princesa Sofía:

Titular: D. Gregorio Fernández Ordás.

Suplente: D. Juan José Pablos Rodríguez.

Jefe de Personal del Hospital General Princesa Sofía:

Titular: D. Angel Lescún Canuria.

Suplente: D. Juan Arias García.

Los Servicios de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial:

Titular: D. Pablo Vicente Herranz, Arquitecto de la Diputación Provincial.

Suplente: D. Anselmo Miguélez Rodríguez, Aparejador de la Diputación Provincial.

Jefe de Mantenimiento de la Residencia Virgen Blanca de la Seguridad Social de León:

Titular: D. Jesús Fernández López.

Miembro del Comité de Empresa:

Titular: José A. Carro Fernández.

—SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Al mismo tiempo se hace público que los ejercicios darán comienzo el día diecisiete de marzo, jueves, a las diez horas en el Palacio Provincial,

sito en Plaza San Marcelo, n.º 6, de esta ciudad, debiendo concurrir dicho día todos los aspirantes admitidos provistos del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 20 de febrero de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1591

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía

LEON

Don Miguel Casanueva Viedma, Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y de acuerdo con lo previsto en el n.º 3 del citado artículo 80 y del artículo 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se comunica que por esta Dirección Provincial se ha notificado a D. Juan Cimadevilla Cimadevilla, como representante de los herederos de D. Leandro Cimadevilla Piñán, con último domicilio conocido en Oviedo, calle General Elorza, n.º 64-6.º G, y D.ª Josefa Alvarez Cimadevilla y D. Alejandro Cimadevilla Casado, con domicilios en Lario, Ayuntamiento de Burón, lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de urgente ocupación de derechos y bienes solicitada por Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, calle

Hermosilla, n.º 3, para la instalación de una línea eléctrica a 380 KV. entre la subestación de la central térmica de Lada (Asturias) hasta la subestación de Velilla del Río Carrión (Palencia), que afecta a la provincia de León, a los Ayuntamientos y términos de Besande, Burón, Valverde de la Sierra, Pedrosa del Rey, Boca de Huérgano, Riaño, Maraña y La Uña, cuya declaración en concreto de utilidad pública fue concedida por la Dirección General de la Energía, con fecha 20 de marzo de 1986, publicándose a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los 15 días siguientes de la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en León, Gobierno Civil, Plaza Calvo Sotelo, s/n.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección Provincial, que el peticionario les facilite los demás datos que considere precisos para la identificación de sus bienes”.

Corresponde a las fincas n.º 961, 970 y 1.032, cuyos datos son:

Parcela	Término	Propietario	Afectación	
			Long. vuelo m.	Super. m2.
961	Lario	Alejandro Cimadevilla Casado	26	1.040
970	Lario	Josefa Alvarez Cimadevilla	10	510
1.032	Lario	Hros. Leandro Cimadevilla Piñán	24	1.344

Para que sirva de notificación mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burón y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1434

Núm. 1006—7.020 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Sección de Industria y Energía

LEON

Resolución del Servicio Territorial de Economía de León, por el que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 10.647 CL. R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A., Delegación Zamora, con domicilio en Zamora, c/ Pablo Morillo, s/n., por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica aérea trifásica a 20 KV. en Cimanos de la Vega, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Delegación Zamora, la instalación de línea eléctrica aérea trifásica a 20 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica a 20 KV. que discurre por la provincia de León, en una longitud de 2.403 metros, teniendo su origen en el apoyo n.º 90 de la línea Benavente-San Miguel del Esla, y final en el apoyo n.º 18 de la propia línea donde entra en la provincia de Zamora. La línea consta de apoyos de hormigón para alineación de 400, 630 y 800 Kg. de esfuerzo útil y metálicos para ángulo y anclaje; aisladores de cadena tipo E-70-127 y conductores Al-Ac. del tipo LA-56. La línea tiene cruceamiento con líneas telefónicas y líneas eléctricas a 44 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se

señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León a 15 de febrero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Cebada Sánchez.

1437 Núm. 1007—4.550 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 11.000 CL; R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, calle Independencia, 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Truchas.

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV) con conductor de al-ac de 31,1 mm². (LA-30) aisladores de vidrio templado ESA número 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado, con crucetas metálicas tipo bóveda, con entronque en el apoyo núm. 8 de la línea de UEFSA a Corporales con 1.502 metros de longitud hasta el CTI de La Cuesta con una derivación desde el apoyo n.º 4 al CT n.º 2 de Truchas y otra línea de iguales características con origen en el apoyo n.º 4 de la línea de UEFSA a Corporales y 560 metros de longitud hasta el CT de Truchas, discurriendo las líneas a través de fincas particulares y terrenos comunales del T.M. de Truchas y en su anejo de La Cuesta, cruzando la carretera a Corporales y el río Truchillas.

e) Presupuesto: 2.145.429 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se esti-

men oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 8 de febrero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Cebada Sánchez.

1439 Núm. 1009—4.420 ptas.

Delegación de Hacienda OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

Notificaciones

A los contribuyentes que se detallan a continuación, no se les ha podido notificar sus débitos por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegara a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 169 del Decreto 2.260/1969, de 24 de julio, modificado por Real Decreto 338/85, sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este periódico a cada uno de dichos contribuyentes y se les previene que deberán, en su caso, proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/68, contando a partir de la publicación de este requerimiento en el *Boletín Oficial* del Principado de Asturias y la provincia, siendo lugar y medios de pago los fijados en los artículos 26, 27, 89-3 del citado Reglamento General de Recaudación y en la Regla 45 de la Instrucción.

Los recursos y reclamaciones serán los siguientes: Recurso previo de reposición ante el órgano que lo ha practicado, en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la notificación del acto administrativo, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

La interposición de una reclamación, no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

Contribución Territorial Urbana.

Notificado en 1987

N.º liq.: 5.103.—Nombre y domicilio: Antonio Gómez Celada, Facultad Veterinaria, León.—Cuota: 5.668.

Oviedo, 16 de febrero de 1988.—El Secretario General (ilegible).—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda (ilegible).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cacabelos

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1987 la modificación y nueva imposición de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, exponiéndose al público por espacio de treinta días en el tablón de anuncios y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia n.º 11 de fecha 15 de enero de 1988 sin que se haya presentado reclamación alguna se entiende aprobados definitivamente de acuerdo con el art. 189 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, exponiéndose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas y de nueva imposición:

ORDENANZA FISCAL N.º 2

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se propone modificar los siguientes artículos: Art. 1.º.—De conformidad con el art. 199 y 212-9 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 781/1986 de 18 de abril se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 6.º.—Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe del triple de la licencia fiscal del impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes:

Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al 50 por 100 del alquiler anual.

Cuando se trate de agencias, sucursales, delegaciones de empresas no radicadas en la localidad el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

Cines	10.000
Salas de baile	50.000
Salas de variedades, cafés	
conciertos	30.000
Plazas de toros, salas de boxeo, lucha	10.000
Circos	10.000

Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses que realmente esté funcionando.

ORDENANZA FISCAL N.º 3

TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 1.º.—De conformidad con el artículo 199 y 212.8 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en

materia de régimen local, R.D.L. 781/1986 de 18 de abril se establece una tasa sobre licencia urbanística que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señale el art. 178 de la Ley del Suelo y los Planes.

Art. 7.º—Por cada licencia de demolición, construcción, reforma interior o exterior, obra de cualquier clase, se satisfará un porcentaje del presupuesto de la obra, y si lo que declara el solicitante estima la Comisión de Obras o de Gobierno incierto se hará una actualización:

Obras con presupuesto hasta 5.000.000 de pesetas: el 2 % presupuesto.

De 5.000.000 de pesetas en adelante: 2,5 % presupuesto.

La cuota mínima de cada licencia de obra será de 1.000 pesetas.

Líneas de edificación, vallas, trazados, puentes de fincas: 500 pesetas.

Viviendas deshabitadas con un mínimo de dos años que se habiten: Exentas.

ORDENANZA FISCAL N.º 4

DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Art. 1.º—De conformidad con el artículo 199 y 212.1, (lo demás igual).

Art. 4.º—La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Instancias dirigidas a Autoridades municipales en general, todos los documentos a los que no corresponda otro reintegro: 50 ptas.

Certificaciones de todas clases: 300 pesetas.

Informes emitidos por Autoridades municipales: 300 ptas.

Bajas padrón de habitantes: 1.000 pesetas.

Declaraciones, documentos en el que intervenga o se despachen a través de las Oficinas municipales: 1.000 ptas.

Visto bueno del Alcalde o funcionarios en documentos: 100 ptas.

Rematantes de subastas y concursos: El 1 % del presupuesto con una cuota mínima de 1.000 pesetas.

Autorización de sacrificio de cerdos: 25 ptas.

Informaciones testificales: 1.000 ptas.

Altas y bajas de fincas: 200 ptas.

Compulsa de documentos: 50 ptas.

Expedientes administrativos: 300 pesetas.

Licencias de apertura, solicitud: 100 pesetas.

Concesiones licencias de apertura: Normales: 500 ptas.

Idem actividades molestas: 1.500 pesetas.

Licencias de obras, solicitud: 100 pesetas.

Idem, concesión: 200 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 5

DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE MATADERO Y TRANSPORTE DE CARNES

Art. 1.º—De conformidad con el artículo 199 y 212-22 (lo que sigue igual).

Art. 4.º—Las bases y percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en las siguientes tarifas:

Por utilización matadero con ganado mayor, cuota mensual: 7.500 ptas.

Solamente con ganado menor, mensual: 5.500 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 6

DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER GENERAL

Art. 3.º—Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en las siguientes tarifas:

Por sepultura en pared o nicho: 20.000 pesetas.

Por sepultura en tierra: 40.000 ptas.

Tasa por servicio enterramiento en pared: 6.000 ptas.

Tasa por servicio enterramiento en tierra: 11.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 7

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSPECCION EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACION DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR

Art. 1.º—De conformidad con el apartado 23 del art. 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de inspección en materia de abastos incluida la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

Art. 3.º—Los servicios a que alude el art. 1.º y su derechos correspondientes, son los especificados en las siguientes tarifas:

Camiones de más de 20.000 Kgs.: 500 ptas.

Camiones de 10.000 a 20.000 kgs.: 300 ptas.

De hasta 10.000 kgs.: 200 ptas.

Carros vendimia: 50 ptas.

Otro peso: Animales (vacuno, caballar, cerda): 50 ptas.

Báscula ferial: 50 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 8

TASA SOBRE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

No se modifica.

ORDENANZA FISCAL N.º 9

TASA POR COLOCACION DE TABLADOS Y TRIBUNAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Art. 5.º—Por instalación de kioscos: 5.000 ptas. trimestre.

ORDENANZA FISCAL N.º 12

DE LA TASA SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 1.º—De conformidad con el apartado 19 del art. 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 2.º—Bases de gravamen:

Acometida al colector por primera y única vez: 10.000 pesetas, más 1.000 pesetas por vivienda.

Viviendas: 350 ptas. por año.

Locales comerciales: 400 ptas. año.

Industrias: 2 por 100 del líquido imponible de la finca urbana más el 8 por 100 de actualización.

Cooperativa, Carpal, fábrica de espumosos, lavado y engrase y análogos: 1.500 ptas. mínimo al año.

ORDENANZA FISCAL N.º 13

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Art. 4.º—Tarifas:

a) Viviendas de carácter familiar: 2.420 ptas.

b) Bodega de planta embotelladora: 12.197 ptas.

c) Discotecas, cines, bancos, pub: 8.870 ptas.

d) Mueblería, comercio mixto, auto-servicio alimentación: 7.454 ptas.

e) Café bar, mayor alimentación, mayor frutas, restaurantes, fábricas de espumosos y materiales de construcción: 5.421 ptas.

f) Carnicerías, panaderías, relojerías, tintorerías, electrodomésticos, talleres de reparación, venta cereales, farmacias, ultramarinos, calzados, ferreterías, droguerías, venta tejidos y confección: 4.066 ptas.

g) Sastrerías, electricidad, talleres motos, bicis, tabernas 1.ª clase, mercerías, talleres hierro 1.ª, carpinterías, toneleros, peluquerías ambos sexos 1.ª, bodegas 1.ª: 2.439 ptas.

h) Talleres hierro 2.ª, tabernas 2.ª, peluquerías ambos sexos 2.ª, zapateros, bodegas 2.ª clase: 2.439 ptas.

i) Reparaciones vehículos coches, gasolineras: 5.000 ptas.

Si la vivienda se ocupa más de seis meses se cobrará la cuota anual.

Si se cobra menos de seis meses se cobrará 1.200 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 14

DE LA TASA SOBRE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Art. 1.º—De conformidad con el apartado 16 del art. 208 del texto refundido

de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, se establece una tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 5.—Tarifas:

Escaparates y vitrinas todas clases: A 175 ptas. el metro cuadrado o fracción.

ORDENANZA FISCAL N.º 15

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Art. 1.º—De conformidad con el apartado 3 del art. 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece una tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Art. 5.—Tarifas:

Por uso y explotación de licencias, de la clase B), por cada licencia al año: 4.500 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 16

TASA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Art. 5.—Tarifas:

Con canalón instalado: Queda igual. Sin canalón, canalón deteriorado o sin bajada.

En calles pavimentadas y no pavimentadas: 200 ptas.

Mas otras 100 ptas. por metro el que no los tenga puestos.

Sin bajada: 500 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 22

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Art. 6.—Tarifas:

Vallas y grúas: A 200 ptas. el metro cuadrado en calles de primera y en calles de segunda a 100 ptas. M/2.

Andamios: En calles de primera a 200 ptas. metro lineal y en calles de segunda a 100 ptas. metro lineal.

Mercancías: En calles de primera a 200 ptas. metro cuadrado y en calles de segunda a 100 ptas. metro cuadrado con un máximo de ocho meses.

Materiales de construcción y escombros: El 0,5 % del valor de la obra.

ORDENANZA FISCAL N.º 23

TASA SOBRE OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Art. 5.—Tarifas:

Cada mesa, máximo cuatro sillas al año: 3.000 ptas.

Por cada silla a mayores de las cuatro de la mesa: 1.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 24

TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO; CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Art. 5.—Tarifas:

Mínimo de la puerta: Dos metros.

Hasta 3 metros: 300 ptas.

En adelante: 100 ptas. metro.

ORDENANZA FISCAL N.º 25

IMPUESTO SOBRE LA PUBLICIDAD ROTULOS

Menor de un metro: 500 ptas.

De 1 a 2 metros: 1.500 ptas.

Más de 2 M/2: 2.500 ptas.

Y 300 ptas. por cada M/2 de exceso.

ORDENANZA FISCAL N.º 27

DE LA TASA SOBRE ELEMENTOS VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA

Art. 1.º—De conformidad con el apartado 10 del art. 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, se establece una tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Art. 3.º—Tarifas:

Toldos: En todas las calles: 225 pesetas metro.

ORDENANZA FISCAL N.º 29

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA

Art. 5.º—La tarifa es de quince pesetas la fotocopia pequeña y de 20 pesetas la fotocopia grande.

ORDENANZA FISCAL N.º 31

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 362 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el impuesto municipal sobre la circulación de vehículos.

Art. 2.º 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán

aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4.º El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

Bases y tarifas

Art. 5.º La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que se pague, será la siguiente:

Pesetas

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales.	1.100
De 8 hasta 12 caballos fiscales.	3.300
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	6.500
De más de 16 caballos fiscales.	8.500

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas	6.653
De 21 a 50 plazas	9.504
De más de 50 plazas	11.880

c) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	4.000
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	8.000
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	11.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	14.000

	Pesetas
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	1.663
De 16 a 25 caballos fiscales	3.326
De más de 25 caballos fiscales.	6.653
e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1.663
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	3.326
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	6.653
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	238
Motocicletas hasta 125 cc.	450
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	750
Motocicletas de más de 250 cc.	2.000

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones

Art. 6.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mer-

cancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.º 1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1.a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el art. 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

Bonificaciones

Art. 8.º 1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de con-

cesión estatal, pero no los de servicio discrecional;

b) los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.º 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9.º, 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, previstos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9.º, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

Administración y cobranza

Art. 11. 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

Art. 12. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13. 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 16. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 32

DEL RECARGO MUNICIPAL SOBRE LA CUOTA FIJA O DE LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES Y BENEFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 118 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250, de 30 de diciembre de

1976, se implanta el recargo municipal sobre la cuota fija o de licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º El nacimiento de la obligación de contribuir, determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, aplicación de exenciones y su régimen de administración, se regularán por los preceptos del texto refundido de la Ley del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, aprobado por Decreto 3.313/1966, de 29 de diciembre, y demás disposiciones complementarias.

Bases y tarifas

Art. 3.º El tipo del recargo municipal sobre la cuota fija o de licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales será del 100 por 100.

Administración y cobranza

Art. 4.º El presente recargo será recaudado conjuntamente con el impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 33

RECARGO MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE EL RENDIMIENTO DEL TRABAJO PERSONAL SATISFECHO POR LOS PROFESIONALES Y ARTISTAS

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 118 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250, de 30 de diciembre de 1976, se implanta el recargo municipal sobre la cuota fija o de licencia del impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal satisfecho por los artistas y profesionales, existentes en el término municipal.

Obligación de contribuir

Art. 2.º El nacimiento de la obligación de contribuir, determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, aplicación de exenciones y su régimen de administración, se regularán por los preceptos del texto refundido del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, aprobado por Decreto 512/1967, de 2 de marzo, y demás disposiciones complementarias.

Bases y tarifas

Art. 3.º El tipo del recargo municipal sobre el rendimiento del trabajo personal de los profesionales y artistas,

será del 100 por 100 sobre la cuota fija o de licencia.

Administración y cobranza

Art. 4.º El presente recargo será recaudado conjuntamente con la contribución del Estado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cacabelos, 16 de febrero de 1988.—
El Alcalde (ilegible).

1128

Núm. 1011—54.990 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de apelación núm. 521/87, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia núm. 36.—Sala de lo Civil.—Ilmos. Sres. Presidente: D. Germán Cabeza Miravalles.—Magistrados: D. Juan Segoviano Hernández. D. Rubén de Marino y Borregó.—En la ciudad de Valladolid a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de separación conyugal núm. 156/86, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia número cuatro de León, seguidos entre partes; de una y como demandante-apelada, D.ª María Antonia Velerdas y Acicolla, mayor de edad, casada, vecina de León, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelante, D. José Luis Bayón García, mayor de edad, casado, minero, vecino de León, que ha estado representado por el Procurador D. José M.ª Ballesteros Blázquez, y defendido por el Letrado D. Baltasar Oresjas Díez; interviniendo el Ministerio Fiscal".

"Fallamos: Que estimando, en la parte y forma que se dirá, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de 1.ª Instancia número cuatro de León, en fecha nueve

de abril de mil novecientos ochenta y siete, en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución, salvo en el pronunciamiento cuatro de su fallo que revocamos, disponiendo en su lugar, que el esposo viene obligado a satisfacer a su mujer, María Antonia Velerdas Acicolla la suma de cinco mil pesetas mensuales y a su hija menor Sandra Bayón Velerdas, la cantidad de veinte mil pesetas mensuales, haciendo ambas efectivas por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes a su mujer María Antonia, con revisión anual conforme a las percepciones del obligado a la prestación. No procede hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Rubén de Marino.—Rubricados*.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha y lo anteriormente relacionado concuerda con el original a que me refiero y remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, a fin de que sirva de notificación a la demandante-apelada, D.^a María Antonia Velerdas y Acicolla, se expide la presente par su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, que firmo en Valladolid a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel.

1410 Núm. 1012—5.655 ptas.

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 139 de 1988, por el Procurador D. José María Ballesteros González en nombre y representación de D. Virgilio Pérez Pérez, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de León desestimatoria de la petición efectuada por el recurrente a través del escrito presentado con fecha 20 de enero de 1987 por la que se solicitaba la devolución de la suma de 118.470 pesetas percibidas indebidamente en los expedientes de Plus Valía conocidos bajo los números 8.779/84 y 1.925/86, siendo la resolución desestimatoria de fecha 2 de diciembre de 1987 y notificada al recurrente con fecha 10 de diciembre de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Antonio Anaya Gómez. 1412

**

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 138 de 1988, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de D. Virgilio Pérez Pérez, contra Decreto de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de León, de 2 de diciembre de 1987, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra Decreto de 9 de diciembre de 1986 por el que se aprobó la liquidación n.º 3086/86 del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Antonio Anaya Gómez. 1413

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 482 de 1986, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por "Lassalle Hermanos, S. A.", de León, representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Fabiola Alberdi Peña, mayor de edad, vecina de Bilbao, sobre reclamación de 1.123.549 pesetas de principal y la de 400.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de ocho días y por los tipos que

se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintinueve de marzo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores; Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día diecinueve de abril siguiente, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día diez de mayo siguiente, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Unico. Vehículo marca Opel, modelo Kadet-SB, con matrícula BI-5442-AC, que ha sido valorado en ciento veinte mil pesetas.

Dado en León a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández. —El Secretario (ilegible).

1368 Núm. 1013—4.420 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de León

Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha en las diligencias previas número 1.506/83, por hurto de un ciclomotor marca Derbi, moledo Variant, color negro, núm. bastidor V-077840 y núm. certificado de conducir 81037, propiedad de Celestino Pérez Fernández, nacido en Candás (Asturias), el día 9 de marzo de 1964, hijo de Celestino y Josefina, desconociéndose el actual paradero del indicado, por medio de la presente cédula se cita al mismo de comparecencia ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones.

Dado en León a diecisiete de febrero de 1988.—El Secretario (ilegible). 1414

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia e Instrucción número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 75/88 se tramita juicio declarativo de menor cuantía a instancia de la Procuradora Sra. Crespo Toral, en representación de D.ª María Asunción Sarro Valdés, contra Decoraciones y Construcciones León, S. L., en ignorado paradero, y otros, habiéndose acordado en los mismos por resolución del día de la fecha la publicación del presente a fin de que en el plazo de veinte días comparezca en autos referida demandada personándose en legal forma y contestando a la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de León a trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

1416 Núm. 1014—1.820 ptas.

Juzgado de Instrucción numero cuatro de León

Diligencia de ofrecimiento de acciones

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en las diligencias previas número 1.049/87, seguidas en este Juzgado de Instrucción número cuatro de León, en virtud de denuncia por robo, por medio del presente se hace el ofrecimiento de acciones prevenido en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a D.ª Gloria Elena Gutiérrez Peláez, nacida en Medellín, Antioquia, en Colombia, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, soltera, cantante y bailarina, con domicilio en calle Astorga, número siete, segundo derecha. Doy fe.

1417

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 178 de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio P. López Rodríguez, en nombre y representación de Banco Herrero, S. A., Entidad Mercantil de Crédito, con domici-

lio social en Oviedo, contra D. Alfredo Carballo Valtuille y su esposa doña María Ferrero Palacio, mayores de edad, sobre reclamación de 480.000 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día siete de abril de 1988 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará la liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día dos de mayo a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 6 de junio de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Tierra de secano, en término de Almazcara, Ayuntamiento de Congosto, al sitio denominado "Chana de Abajo". Ocupa una extensión superficial aproximada de 5.892 m². Linda: Norte, carretera general Madrid-La Coruña y terrenos de Heliodoro González y Benigno Alvarez; Este, Heliodoro González Fernández, Benigno Alvarez y Manuel González; Sur, Heliodoro González Fernández, y Oeste, Manuel Garnelo, Domingo Alvarez, Manuel y Angel Insunza y Luis Velasco. Dentro del perímetro de esta finca, se construyó una nave de una sola planta, destinada a taller mecánico, con una pequeña dependencia dedicada a oficina, todo lo cual ocupa una superficie edificada de

1.227,50 m². Tasado el conjunto en veintiséis millones setecientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 11 de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

1419 Núm. 1015—5.850 ptas.

★ ★

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que, en este Juzgado y con el número 255 de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Sr. López Rodríguez, en nombre y representación de Banco Herrero, S. A., con domicilio social en Oviedo, contra don Alfredo Carballo Valtuille, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, Avda. del Bierzo, 4.ª Travesía, n.º 2, sobre reclamación de 124.566 pesetas de principal y la de 80.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 25 de abril de los corrientes a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 23 de mayo de los corrientes a las 12 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, se-

ñalándose para el acto del remate las doce horas del día 27 de junio, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Tierra de secano, en término de Almazcara, Ayuntamiento de Congosto, al sitio denominado "Chana de Abajo". Ocupa una extensión superficial aproximada de 5.892 m². Linda: Norte, carretera general Madrid-La Coruña y terrenos de Heliodoro González y Benigno Alvarez; Este, Heliodoro González Fernández, Benigno Alvarez y Manuel González; Sur, Heliodoro González Fernández, y Oeste, Manuel Garmelo, Domingo Alvarez, Manuel y Angel Insunza y Luis Velasco. Dentro del perímetro de esta finca se construyó una nave de una sola planta, destinada a taller mecánico, con una pequeña dependencia dedicada a oficina, todo lo cual ocupa una superficie edificada de 1.227,50 m². Tasado el conjunto en veintiséis millones setecientos cuarenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a once de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

1420 Núm. 1016—6.305 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sahagún

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 18/87, a instancia de Automóviles Servando González, S. L., contra D. Jesús Aniano Martínez Salas, D. Aniano Martínez Salas y la esposa de éste Manuela Angeles Benavides Maraña, en reclamación de 2.094.581, en cuyos autos a instancia de la parte ejecutante se trabó embargo sobre los bienes que a continuación se relacionan:

1.—Terreno a Villares Grande, de Jesús Aniano Martínez Salas, de 3 hectáreas y 75 áreas, inscrito al tomo 1.227, folio 111.

2.—Finca a La Bargaña, del mismo, de 5 hectáreas, 57 áreas, inscrita al tomo 1.427, folio 124.

3.—Tierra a Las Bargañas, de Aniano Martínez Salas, de 5 hectáreas, 57 áreas, inscrita al tomo 1.211, folio 107.

Dichas fincas están valoradas la 1.ª en 750.000 ptas., la 2.ª en 1.200.000 pesetas y la 3.ª en 1.200.000 ptas.

Para el acto del remate de la primera subasta se ha señalado el día veintidós de marzo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el

20 % de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para el acto de la segunda subasta se señala el día diecinueve de abril, en el mismo lugar y hora, con las mismas condiciones que para la primera y con rebaja del 25 % en el tipo.

Para la tercera subasta se señala el día diecisiete de mayo, en el mismo lugar y hora que la primera, sin sujeción a tipo.

Se hace saber a los licitadores interesados, que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, señalándose para dichos remates sin suplir previamente la falta de títulos.

Asimismo se hace saber que en todas las subastas, desde el anuncio presente a su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Dado en Sahagún a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

1421 Núm. 1017—4.225 ptas.

Juzgado de Instrucción de Astorga

Don Angel Muñoz Delgado, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el n.º 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Antonio Díez Suárez, nacido en Llamas de la Ribera (León), el día 28 de febrero de 1958, hijo de Pedro y de María Luisa y vecino de Llamas de la Ribera, con D.N.I. 9.722.139, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para ser oído sobre los hechos y otras diligencias, en la causa que con el núm. 13 de 1987 instruyo por el delito de atraco, bajo apercibimiento de que de no presentarse, en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

1311

★★

Don Angel Muñoz Delgado, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y como

comprendido en el n.º 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Alfredo Rubio Fuertes, nacido en San Román de los Caballeros (León), el día 9 de diciembre de 1956, hijo de Alfredo y de Rosalía, y vecino de San Román de los Caballeros, con D.N.I. número 9.726.874, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para ser oído sobre los hechos y otras diligencias, en la causa que con el núm. 13 de 1987, instruyo por el delito de atraco, bajo apercibimiento de que de no presentarse, en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

1311

★★

Don Angel Muñoz Delgado, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el n.º 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Fernández Moreno, nacido en Lorca (Murcia), el día 10 de junio de 1948, hijo de Juan y de Consuelo, casado, sin profesión ni domicilio fijo, también conocido por Francisco González Santiago, nacido en Ejulve (Teruel), hijo de Ricardo y de María, nacido el 21-2-56, con D.N.I. 40.909.212, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para la práctica de diligencias en la causa que con el núm. 20 de 1985 instruyo por el delito de rapto y violación, bajo apercibimiento de que de no presentarse en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

1310

Magistratura de Trabajo**NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 56/86, seguida a instancia de M.^a Berta Prada Reguera contra Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—Dolores Magdaleno Rodríguez de Castro. "Rubricados". 1349

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 15/87, seguida a instancia de Jesús Manuel Crespo Gutiérrez, contra José Fernández García, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta; habiendo manifestado el Fondo de Garantía Salarial que se había señalado otro domicilio para la citación y notificación de la sentencia. Notifíquese personalmente al demandado la sentencia de estos autos en la calle San Juan de la Cruz, número dos "Palomera" y en la Avenida Condesa de Sagasta, número 36 "Cafetería Igüazu" para que en el plazo de ocho días alegue lo que a su derecho convenga por si hubiera indefensión, previéndole que de no hacerlo así se entenderá que está de acuerdo con

el fallo de la sentencia.—Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Firmada: oJosé Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados."

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a don José Fernández García, actualmente en paradero ignorado expido la presente en León, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, C. Pita Garrido. 1313

Magistratura de Trabajo**NUMERO DOS DE LEON**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 920/87, seguidos a instancia de Antonio López Borreda, contra Prodiecu, S. A., y otro, sobre extinción de contrato de trabajo se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En la ciudad de León, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Dada cuenta, el escrito que antecede únase a los autos de su razón; se tiene por preparado en tiempo y forma, por el demandante recurso de casación por infracción de la Ley contra la sentencia dictada en los presentes autos; en su virtud, emplácese a las partes para que en término de quince días comparezcan, si les conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en mencionado recurso y bajo las prevenciones legales a cuyo efecto se librarán los despachos necesarios; y hecho, elévense los autos a expresada Sala, con atento oficio.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral."

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Prodiecu, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, expido el presente en León, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 1314

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 645/87, seguidos sobre cantidad a instancias de Begoña Arias Jáñez, contra Sorocaba, S. A., y otros, ha dictado sen-

tencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo en parte la demanda formulada por doña Begoña Arias Jáñez, contra la empresa Sorocaba, S. A., sobre reclamación de cantidad por salarios y liquidación y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que pague a la actora la cantidad de 156.664 pesetas. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial demandado.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán: Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo, número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena. Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el n.º 3955/5 bajo el epígrafe recursos de suplicación. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Nicanor Angel Miguel de Santos. Firmado y rubricado.

Así consta en su original al que me remito, y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Sorocaba, S. A., hoy en ignorado paradero y su inserción en el **BOLLETIN OFICIAL** de la Provincia, expido el presente en León, a 9 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. 1350

Magistratura de Trabajo**NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 966/87, seguidos a instancia de: Raquel Moreno Natal contra: Talletres Cimahi, S. A., y más sobre salarios y liquidación existe una providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, suspéndanse los actos señalados para el día 25 de marzo, haciendo un nuevo señala-

miento para el día veintitrés de marzo a las 9,30 horas.

Notifíquese a las partes, a la empresa por medio de edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí"

Y para que sirva de notificación en forma a Talleres Cimahi, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.
P. M. González Romo. 1260

★ ★

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 599/87, seguidos a instancia de: Francisco Herrera Pérez contra INSS y más; Auto Escuela Layetana, don Fernando Caturla Soriano sobre: pensión de jubilación existe una providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, suspéndanse los actos señalados para el día 25 de marzo, haciendo un nuevo señalamiento para el día veintitrés de marzo a las 9,30 horas.

Notifíquese a las partes, a la empresa por medio de edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí"

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Auto-Escuela Layetana; y a don Fernando Caturla Soriano, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—
P. M. González Romo. 1261

Magistratura de Trabajo **NUMERO CUATRO DE LEON** **CON SEDE EN PONFERRADA**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 17/88, seguidos a instancia de Fernando Manuel Espantoso Rodríguez y 29 más, contra Prodiecu, S. A., sobre resolución de contrato, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día tres de mayo próximo a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Prodiecu, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el pre-

sente en Ponferrada a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González.—Rubricados. 1315

★ ★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 849/87, seguidos a instancia de Ceferino Fernández Rodríguez, contra Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A., y otros sobre invalidez, ha dictado la siguiente sentencia: Que estimando la demanda en lo necesario debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, derivado de enfermedad profesional, y en consecuencia condeno al INSS y a la Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad legal a que reconozca y abone pensión vitalicia en cuantía del 100 por 100 de su base reguladora de 2.879.430 pesetas anuales con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 12-8-86. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante el T. S., en el plazo de 10 días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la L. P. L. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González (Rubricado). 1262

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes **"SAN ESTEBAN"**

Robledo de la Valduerna

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes San Esteban de Robledo de la Valduerna, a la Junta General que se celebrará el día 27 de marzo de 1988, en la casa del pueblo de Robledo de la Valduerna, a las 12,30 de la mañana en primera convocatoria, y si no hubiese bastantes asistentes, a las 13 horas en segunda, con el siguiente orden del día.

—Lectura de ingresos y gastos del año 1987.

Nombramiento de los siguientes cargos:

—Presidente de la Comunidad.
—Presidente del Jurado de Riegos y Vocal del Sindicato.
—Un Vocal del Sindicato.
—Un Vocal del Jurado de Riegos.
—Alguacil.
—Secretario de la Comunidad de Regantes.
—Ruegos y preguntas.

Robledo de la Valduerna, 16 de febrero de 1988.—El Presidente, Valentín Martínez.

1510 Núm. 1018—1.950 ptas.

Comunidad de Regantes **DE "SAN ESTEBAN"**

Nistal de la Vega

El próximo día 13 de marzo a las 11 horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el lugar de costumbre, esta Comunidad de Regantes celebrará Junta General Ordinaria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.—Reparación y limpieza del cauce general.

3.—Ruegos y preguntas.

Nistal de la Vega, 16 de febrero de 1988.—El Presidente, Lorenzo Mi-guélez.

1511 Núm. 1019—1.170 ptas.

SINDICATO DE RIEGOS **COMUNIDAD GENERAL** **DE REGANTES DEL** **CANAL DEL PARAMO**

CONCURSO-SUBASTA DE OBRAS DE RIEGO

Aprobadas las bases técnicas y económico-administrativas que han de regir el concurso-subasta para la ejecución de obras de riego, se hallan las mismas a disposición de los posibles licitadores, en las oficinas de la Comunidad para su examen y presentación de proposiciones, que podrán presentarse hasta el día cinco de marzo a las once y treinta horas.

Dicho día: 5-3-1988, se reunirá a la indicada hora el Sindicato de Riegos de esta Comunidad para la apertura de sobres y adjudicación.

Las obras a realizar son: Acequia AS-84 en Villar del Yermo y reparación de canales.

El presupuesto asciende a pesetas 25.251.206, para admitirse proposiciones a la baja.

El modelo de proposición obra en dicha Comunidad.

Santa María del Páramo, 15 de febrero de 1988.—El Presidente del Sindicato, Ramón Ferrero Rodríguez.

1512 Núm. 1020—1.950 ptas.